



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 014 Barranquilla

Estado No. 158 De Martes, 9 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001310501420160049100	Ordinario	Humberto Blanco Serrano	Arl Sura S.A	08/11/2021	Auto Fija Fecha - Para El 17 De Noviembre Del 2021 A Las 02:00 P.M., Para Llevar Audiencia Detramite Y Juzgamiento Del Artículo 80 Del C.P.T.S.S
08001310501420190007200	Ordinario	Raul Mendoza Cabarcas	Colpensiones Y Porvenir	08/11/2021	Auto Decide - Auto Corrije Fecha Aprobación Liquidación Costas
08001310501420160014300	Ordinario	Rosalba Pedreros De Polo	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	08/11/2021	Auto Fija Fecha - Fija Fecha Para Audiencia Para El Día 23 De Noviembre De 2021 A Las 8:30 Am

Número de Registros: 10

En la fecha martes, 9 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


WILLIAM EDUARDO GERONIMO SALTARIN
Secretaría

Código de Verificación

c83a9a0b-c9ec-403c-b764-2db2124afa51



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 014 Barranquilla

Estado No. 158 De Martes, 9 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001310501420180008800	Ordinario	Benedicto Diaz	Administradora Colombiana De Pensiones (Colpensiones)	08/11/2021	Auto Decide - Auto Corrije Fecha Aprobación Liquidación Costas
08001310501420190047800	Ordinario	Cerlinda Sosa Noguera	Servimax Servicios Generales , Avantel S.A.S	08/11/2021	Auto Decide - Niéguese La Solicitud De Llamamiento En Garantía
08001310501420150051400	Ordinario	Claudia Patricia Rivera Borja Y Otros	Cooperativa De Trabajo Asociado - Servicopava, Cooperativa De Trabajo Asociado - Coodesco, Avianca - Aerovias Del Continente Americano S.A.S.	08/11/2021	Auto Fija Fecha - Para El 19 De Noviembre Del 2021 A Las 09:00 A.M., Para Llevar A Cabo La Continuación De La Audiencia Del Artículo 77 Del C.P.T.S.S.
08001310501420170035400	Ordinario	Denis Maria De La Hoz Mercado	Administradora Colombiana De Pensiones E.I.C.E. Colpensiones E.C.I.E.	08/11/2021	Auto Decide - Auto Corrije Fecha Aprobación Liquidación Costas

Número de Registros: 10

En la fecha martes, 9 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


WILLIAM EDUARDO GERONIMO SALTARIN
Secretaría

Código de Verificación

c83a9a0b-c9ec-403c-b764-2db2124afa51



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 014 Barranquilla

Estado No. 158 De Martes, 9 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001410500320190041701	Consulta	Javier Andres Perez Lozano	Furel Ingenieria Ipm Furel Sa , Detari S.A.S.	08/11/2021	Auto Admite / Auto Avoca - Traslado Para Alegatos - Eñálese El 03 De Diciembre De 2021, Para Resolver El Grado Jurisdiccional De Consulta
08001410500520190027001	Consulta	Rafel Cantillo Cervantes	Administradora Colpensiones	08/11/2021	Auto Admite / Auto Avoca - Traslado Para Alegatos - Señálese El 01 De Diciembre De 2021, Para Resolver El Grado Jurisdiccional De Consulta;
08001310501420210030600	Ordinario	Angelica Patricia Ditta Patiño	Servicios Generales Temporales Especializados Ltda	08/11/2021	Auto Rechaza

Número de Registros: 10

En la fecha martes, 9 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


WILLIAM EDUARDO GERONIMO SALTARIN
Secretaría

Código de Verificación

c83a9a0b-c9ec-403c-b764-2db2124afa51



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN: 08001-41-05-003-2019-00417-01
RADICACION INTERNA: 2021-011C
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JAVIER ANDRES PEREZ LOZANO
DEMANDADO: FUREL S.A., SOCIEDAD ACTIVOS ESPECIALES SAE SAS

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto en el informe secretarial, se observa que el presente proceso se encuentra pendiente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007.

Sin embargo, con la expedición del Decreto Legislativo 806 de 2020, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", cuya aplicabilidad es inmediata y al proceso laboral, resulta necesario acudir a lo dispuesto en el artículo 15 del mencionado Decreto, el cual señala:

"Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así: 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita. Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación...".

Así las cosas, se dispondrá el traslado en los términos indicados en dicha norma, aclarándose a las partes que los memoriales deberán presentarse al correo electrónico lcto14ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicándose como asunto "Alegatos De Conclusión" y "Radicación", con copia incorporada al mensaje del envío efectuado a las demás partes del proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 3° del aludido Decreto. Así mismo, se comunicará esta decisión al Ministerio Público Procuraduría Delegada en lo Laboral.

Por lo expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento y ordenar que el presente asunto se tramite en segunda instancia conforme el procedimiento previsto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante dentro del trámite del grado jurisdiccional de consulta, un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto, para que presente sus alegatos. Vencido dicho plazo, correrá el traslado de la contraparte por el mismo término. Se les advierte a las partes que los respectivos memoriales deberán remitirlos única y exclusivamente a la siguiente dirección de correo electrónico: lcto14ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicándose como asunto "Alegatos De



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Conclusión” y “Radicación”, con copia incorporada al mensaje del envío efectuado a las demás partes del proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 3° del aludido Decreto.

TERCERO: Este auto debe ser notificado por estado, en la forma establecida en el artículo 41 del C.P.T.S.S. y el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: SEÑÁLESE el **03 de diciembre de 2021**, para resolver el grado jurisdiccional de consulta en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia C-424 de 2015 de la Corte Constitucional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA**

Firmado Por:

**Yolanda Hortencia Saavedra Arenas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 014
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

12909060026d63a6af1a8f9e66245f3acad6e32712bbfbbb6ca40705f3f77b92

Documento generado en 08/11/2021 04:51:39 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN: 08001-41-05-005-2019-00270-01
RADICACION INTERNA: 2021-008C
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: RAFAEL CANTILLO CERVANTES
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES"

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto en el informe secretarial, se observa que el presente proceso se encuentra pendiente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007.

Sin embargo, con la expedición del Decreto Legislativo 806 de 2020, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", cuya aplicabilidad es inmediata y al proceso laboral, resulta necesario acudir a lo dispuesto en el artículo 15 del mencionado Decreto, el cual señala:

"Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así: 1. Ejecutoriada el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita. Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación..."

Así las cosas, se dispondrá el traslado en los términos indicados en dicha norma, aclarándose a las partes que los memoriales deberán presentarse al correo electrónico lcto14ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicándose como asunto "**Alegatos De Conclusión**" y "**Radicación**", con copia incorporada al mensaje del envío efectuado a las demás partes del proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 3° del aludido Decreto. Así mismo, se comunicará esta decisión al Ministerio Público Procuraduría Delegada en lo Laboral.

Por lo expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento y ordenar que el presente asunto se tramite en segunda instancia conforme el procedimiento previsto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante dentro del trámite del grado jurisdiccional de consulta, un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto, para que presente sus alegatos. Vencido dicho plazo, correrá el traslado de la contraparte por el mismo término. Se les advierte a las partes que los respectivos



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

memoriales deberán remitirlos única y exclusivamente a la siguiente dirección de correo electrónico: lcto14ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicándose como asunto “**Alegatos De Conclusión**” y “**Radicación**”, con copia incorporada al mensaje del envío efectuado a las demás partes del proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 3° del aludido Decreto.

TERCERO: Este auto debe ser notificado por estado, en la forma establecida en el artículo 41 del C.P.T.S.S. y el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: SEÑÁLESE el **01 de diciembre de 2021**, para resolver el grado jurisdiccional de consulta en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia C-424 de 2015 de la Corte Constitucional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA**

Firmado Por:

**Yolanda Hortencia Saavedra Arenas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 014
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c9301662731c9f192fa94264d64fab353dcb95829f2250605a47218230cec52

Documento generado en 08/11/2021 04:52:47 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2021-00306-00
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ANGELICA PATRICIA DITTA PATIÑO
DEMANDADO: SERVICIOS TEMPORALES ESPECIALIZADO LTDA.
“SEGETE LTDA”

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial, y al revisar el expediente, se advierte que mediante auto fechado el 17 de septiembre de 2021, se formularon observaciones al libelo demandatorio, disponiendo que la parte actora subsanara las falencias en el término de cinco (5) días, dicha providencia fue notificada a la parte demandante por la plataforma TYBA, a través del estado de fecha 20 de septiembre de 2021.

Transcurrieron los cinco (5) días para que la parte accionante diera cumplimiento a lo señalado en la providencia referida, sin que atendiera lo ordenado. En consecuencia, se procederá a rechazar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

Rechazar la demanda interpuesta por **ANGELICA PATRICIA DITTA PATIÑO PATIÑO** contra **SERVICIOS TEMPORALES ESPECIALIZADO LTDA “SEGETE LTDA”** por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA

Firmado Por:

Yolanda Hortencia Saavedra Arenas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 014
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

375f1300cf41dfed0b893fc45ce7c8add1b0de3efb3f2fc4b9a799b57dd71c
16

Documento generado en 08/11/2021 04:51:56 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 08-001-31-05-014-2019-00478-00
DEMANDANTE CERLINDA SOSA NOGUERA
DEMANDADOS: AVANTEL S.A.S, SERVIMAX SERVICIOS GENERALES S.A.S.,
CASALIMPIA S.A., GLOBAL MANAGEMENT S.A.
PROCESO: ORDINARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, ocho (08) noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Decide el Juzgado la solicitud de LLAMAMIENTO EN GARANTÍA efectuado por la Dra. GLORIA EUGENIA MEJÍA VALLEJO en su condición de apoderada judicial de AVANTEL S.A.S. en reorganización, mediante escrito radicado el día 15 de marzo del año 2021 en hora inhábil en el buzón del correo institucional del Juzgado, razón por la cual, se tendrá como fecha de ingreso 16 de marzo de la misma anualidad, llamamiento que realiza respecto de la persona jurídica denominada SEGUROS DEL ESTADO S.A.

La figura del llamamiento en garantía está regulada en los artículos 64, 65 y 66 del C.G.P., los cuales exigen como requisitos formales para su procedencia que se establezca el nombre de la persona llamada, la indicación de su domicilio, residencia u habitación y los de su representante, según el caso, la dirección de la oficina o habitación donde el denunciante y su apoderado recibirán las notificaciones, así como una exposición de los fundamentos de hecho y de derecho en que se apoya la citación.

El Art. 64 del C.G.P, el cual establece, “**Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.**” (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Así las cosas, se analizará la solicitud a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos legales, así:

En el expediente milita escrito presentado donde se observa el nombre de la entidad llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S. A. como fundamento de lo solicitado, la demandada AVANTEL S.A.S. en reorganización arguye que, la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. sociedad identificada con Nit. 860.009.578-6 debe ser llamada, para que asuma la responsabilidad por AVANTEL S.A.S. EN REORGANIZACIÓN como beneficiario de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 75-02-101000106 de 22 de febrero de 2012 y la póliza de seguro de cumplimiento particular No. 75-45-101012065 1º de marzo de 2012, con sus correspondientes prorrogas, por cualquier indemnización a la cual sea condenada, por concepto de salarios, indemnizaciones y prestaciones sociales a favor de la señora CERLINDA SOSA NOGUERA.

Ahora bien, se debe anotar que las pólizas aludidas no fueron allegados con el escrito de llamamiento en garantía presentado por la petente, lo que hace imposible verificar las obligaciones contractuales pactadas entre la demandada y la llamada en garantía, siendo así, la pasiva AVANTEL S.A.S en reorganización no cumplió con la carga probatoria que le correspondía en la probanza de su pedimento.

Decantado lo anterior, al no encontrarse acreditados los requisitos legales, esta agencia judicial negara el llamamiento en garantía mencionado en precedencia solicitado por la demandada **AVANTEL S.A.S en reorganización.**



Por lo expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARANQUILLA,

RESUELVE:

NIÉGUESE la solicitud de llamamiento en garantía efectuada por la demandada **AVANTEL S.A.S en reorganización** conforme lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA**

Firmado Por:

**Yolanda Hortencia Saavedra Arenas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 014
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8b16065df1b9f06c335b8e87b0c2e139e60aaa2fc3e60c31c943cc6b11c9476

Documento generado en 08/11/2021 04:22:40 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACION: 08-001-31-05-014- 2019-00072-00
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: RAÚL MENDOZA CABARCAS
DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial, revisado el expediente, se observa que se incurrió en error involuntario en el auto de fecha 05 de noviembre de 2021, en cuanto a la fecha en que se aprobó la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado, señalándose el 04 de noviembre de 2021, siendo la fecha correcta 05 de noviembre de 2021; por lo tanto, se ha de corregir oficiosamente dicha providencia, con fundamento en el artículo 286 del C.G.P. que indica:

“Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido un error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E:

CORREGIR en forma oficiosa el auto de fecha cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en su parte resolutive, el cual quedará así:

“APRUEBASE en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría a favor del demandante RAÚL MENDOZA CABARCAS y a cargo del demandado SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. de fecha 05 de noviembre de 2021.”

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA**

Firmado Por:

**Yolanda Hortencia Saavedra Arenas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 014
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2104d1733f98e60aa26e00e47d967c6d5c40d533941b1035f795ec588dcf14
43**

Documento generado en 08/11/2021 04:22:26 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACION: 08-001-31-05-014- 2018-00088-00
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: BENEDICTO DÍAZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial, revisado el expediente, se observa que se incurrió en error involuntario en el auto de fecha 05 de noviembre de 2021, en cuanto a la fecha en que se aprobó la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado, señalándose el 04 de noviembre de 2021, siendo la fecha correcta 05 de noviembre de 2021; por lo tanto, se ha de corregir oficiosamente dicha providencia, con fundamento en el artículo 286 del C.G.P. que indica:

“Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido un error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E:

CORREGIR en forma oficiosa el auto de fecha cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en su parte resolutive, el cual quedará así:

“APRUEBASE en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría a cargo del demandante BENEDICTO DÍAZ y en favor del demandado COLPENSIONES, de fecha 05 de noviembre de 2021.”

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA

Firmado Por:

Yolanda Hortencia Saavedra Arenas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 014
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

477aee6c6ad03755507f689d99cb80ecb18789cb23e5e61751a47c7231c27
06a

Documento generado en 08/11/2021 04:22:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION: 08-001-31-05-014- 2017-00354-00
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: DENIS MARÍA DE LA HOZ MERCADO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial, revisado el expediente, se observa que se incurrió en error involuntario en el auto de fecha 05 de noviembre de 2021, en cuanto a la fecha en que se aprobó la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado, señalándose el 04 de noviembre de 2021, siendo la fecha correcta 05 de noviembre de 2021; por lo tanto, se ha de corregir oficiosamente dicha providencia, con fundamento en el artículo 286 del C.G.P. que indica:

“Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido un error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E:

CORREGIR en forma oficiosa el auto de fecha cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en su parte resolutive, el cual quedará así:

“APRUEBASE en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría a cargo de la demandante DENIS MARÍA DE LA HOZ MERCADO y en favor del demandado COLPENSIONES de fecha 05 de noviembre de 2021.”

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA

Firmado Por:

Yolanda Hortencia Saavedra Arenas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 014
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c873b4eabc5724c8a33cfcc45c4150cac57275d7ea69d0b9b57113230c5ab4e9

Documento generado en 08/11/2021 04:22:35 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2015-00514-00
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ALEJANDRO AGUIRRE AGUDELO, CLAUDIA PATRICIA RIVERA BORJA, LADY ASTRID RINCON SERNA y MARGARITA OSORIO CASTAÑO
DEMANDADO: AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. –AVIANCA S.A.- y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO –SERVICOPAVAL-

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el presente proceso, este Despacho fijará el día 19 de noviembre del 2021 a las 09:00 A.M., para llevar a cabo la continuación de la Audiencia del artículo 77 del C.P.T.S.S. en sus etapas de saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas y si fuera el caso, audiencia de Trámite y Juzgamiento del artículo 80 del mismo código, de forma virtual, mientras se continúe prestando el servicio de manera virtual, audiencia que se llevará a cabo a través de la aplicación Microsoft Teams o Lifesize, implementadas por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente descargada por las partes intervinientes, y en su caso, se aplicaran las aplicaciones Zoom, Skype y/o Whatsapp, en el evento que las condiciones de conexión no sea posible a través de las antes indicadas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E:

1. Fíjese el día 19 de noviembre del 2021 a las 09:00 A.M., para llevar a cabo la continuación de la Audiencia del artículo 77 del C.P.T.S.S. en sus etapas de saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas y si fuera el caso, audiencia de Trámite y Juzgamiento del artículo 80 del mismo código, de forma virtual, a través de la aplicación Microsoft Teams.
2. REQUIÉRASE a las partes para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación de MICROSOFT TEAMS O LIFESIZE; así mismo, deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA**

Firmado Por:

**Yolanda Hortencia Saavedra Arenas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 014
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fb7292a317cd4ae6ffefbcd880dd6076bd3ac85b5970e8d6d977b17ca7ccd1
9b**

Documento generado en 08/11/2021 05:24:23 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2016-00491-00
ASUNTO: PROCESO ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: HUMBERTO BLANCO SERRANO
DEMANDADO: SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A. ARL SURA-

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el presente proceso, este Despacho fijará el día 17 de noviembre del 2021 a las 02:00 P.M., para llevar Audiencia de Trámite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T.S.S, de forma virtual, mientras se continúe prestando el servicio de manera virtual, audiencia que se llevará a cabo a través de la aplicación Microsoft Teams o Lifesize, implementadas por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente descargada por las partes intervinientes, y en su caso, se aplicaran las aplicaciones Zoom, Skype y/o Whatsapp, en el evento que las condiciones de conexión no sea posible a través de las antes indicadas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARANQUILLA,

RESUELVE:

1. Fíjese el día 17 de noviembre del 2021 a las 02:00 P.M., para llevar Audiencia de Trámite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T.S.S, de forma virtual, a través de la aplicación Microsoft Teams.
2. REQUIÉRASE a las partes para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación de MICROSOFT TEAMS; así mismo, deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA

Firmado Por:

Yolanda Hortencia Saavedra Arenas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 014
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f52ae0e5538c3919ee283efffb845b154b74bb61d293fa9d1ae9e160372b2
be

Documento generado en 08/11/2021 05:24:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2016-00143-00
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ROSALBA PEDREROS DE POLO
DEMANDADO: COLPENSIONES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, se fijará el día 23 de noviembre de 2021 a las 8:30 a.m., para celebrar audiencia de decisión de excepciones conforme al parágrafo 1º del art. 42 del C.P.T.S.S.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

FÍJESE el día **23 de noviembre de 2021 a las 8:30 a.m.** para celebrar audiencia de decisión de excepciones conforme al parágrafo 1º del art. 42 del C.P.T.S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA

Firmado Por:

Yolanda Hortencia Saavedra Arenas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 014
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bcdd76c8e8d67e37a600091acc81c1ad1e7acea17406896ee5649926529443f0

Documento generado en 08/11/2021 05:24:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>